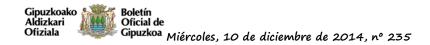
#### **CIRCULAR DIARIA**



#### 10 de diciembre de 2014





PÁG. 2



Consultas del ICAC nuevas

PÁG. 3



PÁG. 4



# El Gobierno informa

PÁG. 5



## Actualidad del TS

<u>PÁG. 7</u>

## Recuerda que ....

**Transmisiones patrimoniales** 

<u>PÁG. 8</u>







**Gipuzkoa** Miércoles, 10 de diciembre de 2014, nº 235

ORDEN FORAL 631/2014, de 1 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 «Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, y premios. Autoliquidación» y las formas y plazos de presentación e ingreso.



Butlletí Oficial del Principat d'Andorra BOPA núm. 69 de 10.12.2014

Ordre ministerial relativa als formularis per dur a terme determinades obligacions tributàries de l'impost general indirecte i de l'impost sobre la renda dels no-residents fiscals

Atès que les darreres modificacions legals i reglamentàries de l'impost general indirecte han introduït un règim especial del sector financer, que determina la presentació durant tot el mes de gener d'una declaració de regularització de les quotes suportades l'any anterior;

Atès és necessari publicar el formulari número 001-M. IRNR - Sol·licitud del número de registre d'entitats noresidents fiscals en substitució del formulari número 012;.





### Consultas del ICAC nuevas

#### Nº de Consulta: 5

Nº de BOICAC: 99/SEPTIEMBRE 2014

- ► Contenido: Criterios de aplicación del beneficio en una sociedad que tiene registrados resultados negativos de ejercicios anteriores y en la que la reserva legal no ha alcanzado el 20 por 100 del capital social.
- ► Consulta: Sobre la distribución de beneficios por parte de una sociedad que tiene registrados resultados negativos de ejercicios anteriores y en la que la reserva legal no ha alcanzado el 20 por 100 del capital social.
- Respuesta: Los artículos 273 y 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, disponen: "Art.273. Aplicación del resultado 1. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. 2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de éstas pérdidas. 3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance. 4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. Art.274. Reserva legal 1. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. 2. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin." Por tanto, una vez cumplidos con los requisitos señalados en la legislación mercantil antes citada (en particular, dotar la reserva legal hasta que ésta alcance el 20% del capital), será a la Junta General a la que corresponderá la decisión o no de compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores. No obstante, si las pérdidas de ejercicios anteriores hacen que el valor del patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra de capital social, el beneficio se destinará a la compensación de esas pérdidas de forma obligatoria.





El Ecofin aprueba una norma para frenar la ingeniería fiscal por parte de las multinacionales

Nota de prensa del ECOFIN - en inglés

La prevención de la evasión fiscal y el fraude : las posibilidades de intercambio automático de información se extiende

Nota de prensa del ECOFIN - en inglés





## El Gobierno informa

<u>Una sentencia del Tribunal de la Unión Europea desestima el recurso de los astilleros holandeses</u> <u>contra el 'tax lease' español</u>

Martes, 9 de diciembre de 2014



El Tribunal de la Unión Europea ha rechazado hoy martes el recurso de los astilleros holandeses para que la Comisión Europea abriese un procedimiento de investigación sobre la medida de amortización anticipada para la financiación de activos (aplicable a buques), que fue autorizada por la Comisión Europea el 20 de noviembre de 2012.

Esta decisión fue recurrida el pasado 8 de marzo de 2013 por la Asociación de astilleros holandeses (Netherland Maritime Association). Hoy la sentencia del Tribunal de la Unión Europea ha rechazado esta demanda.

El Tribunal de la UE ratifica así el sistema de 'tax lease' español actualmente en vigor. El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, ha mostrado su satisfacción por la decisión y ha resaltado que "demuestra que el trabajo conjunto del sector y el Gobierno de España ha dado como resultado una medida de aplicación general, aplicable entre otros activos a buques, y que goza de plena seguridad jurídica".

El Gobierno de España aprobó hace dos años el nuevo 'tax lease' fruto de un trabajo conjunto con otras administraciones y con el propio sector, en una acción que resultó de vital importancia para afianzar la confianza en la construcción naval española.

La sentencia da la razón a la Comisión Europea y afianza la posición de los astilleros españoles ante armadores, entidades financieras e inversores. El ministro Soria sostiene que el esfuerzo conjunto de la Administración y el sector naval español ha logrado un sistema estable y seguro, que genera confianza y, además, el único en Europa que tiene el total respaldo de la Comisión.

#### **CIRCULAR DIARIA**



#### 10 de diciembre de 2014

Hasta la fecha se han formalizado un total de 12 estructuras con el nuevo sistema de tax lease, para contratos que en su conjunto suman más de 309 millones de euros y son generadores de aproximadamente 1.370.000 horas de trabajo. Hasta el momento, en todos ellas están participando como inversores empresas españolas de primer nivel. Asimismo, se espera que a todos estos datos se añadan en breve los de nuevos contratos cuyas estructuras de tax lease están actualmente siendo objeto de negociación por parte de los astilleros.





## Actualidad del TS

martes, 9 de diciembre de 2014

# <u>Las empresas no pueden discriminar con la "pausa del bocadillo", según el Tribunal Supremo</u>

La Audiencia Nacional declaró el derecho de todos los trabajadores de una empresa -con independencia de cuándo fueron contratados- a disfrutar de un periodo de descanso de 30 minutos, un derecho reconocido en su convenio colectivo

Autor

Comunicación Poder Judicial

La Sala Social del Tribunal Supremo ha considerado discriminatorio el convenio colectivo de la compañía de distribución Logista (de 1.089 trabajadores) que excluyó a los nuevos empleados de la empresa del periodo remunerado de 30 minutos de descanso para el bocadillo, que se mantenía para el resto de trabajadores, alegando razones económicas.

El Supremo insta a la Fiscalía a plantear la ilegalidad de dicho convenio colectivo. El alto tribunal rechaza el recurso de la empresa Logista contra la sentencia de la Audiencia Nacional que declaró el derecho de todos sus trabajadores, con independencia de su fecha de contratación, a disfrutar del derecho reconocido en su convenio colectivo de un periodo de descanso de 30 minutos para el bocadillo, y a que tal periodo sea considerado como tiempo de trabajo efectivo.

La sentencia se dictó como consecuencia de una demanda de conflicto colectivo de CGT, que fue estimada.





Recuerda: Transmisiones patrimoniales – Ley 26/2014

30/01/1990 100.000,00 30/06/2015 200.000,00					OF EXCESO)	ciando el valor de todos los elementos transmitidos a partir del 2015			[1] 30/01/1990 [2] 100.000,00	se eliminan los coeficientes de corrección monetaria	[3] 30/06/2015 [4] 200.000,00	[6] 30/06/2015 9.282 100,00% [7] 19/01/2006 5.834 62,85%	[8] = [4] - [2] 100.000,00	[9] = [8] * [7] 62.852,83 [10] = [9] *(1- [5]) 27.938,08	[11] = [8] - [9] 37.147,17 [10] + [11] 65.085,25	2.015	Cuota Resto base   Base liquidable firtegra liquidable Tipo aplicable   0,00 0,00 6.000,00 20%   6.000,00 1.200,00 44.000,00 22%   50.000,00 10.880,00 En adelante 24%	14.500,46
				O PATRIMONIA	7,000 (redondeado por exceso)	בוכאכוסו בא ביוס	200.000,00					100,00% 65,43%					Tipo aplicable 21% 25% 27%	
				6 DEL ELEMENT	7,000	טבו אטט טב אר						8.917 5.834					Resto base liquidable 6.000,00 18.000,00 En adelante	
	30/01/1990	30/06/2014	200.000,00	IBUYENTE ANTERIOR A 31.12.1996 DEL ELEMENTO PATRIMONIAL	31/12/1996	A LE MOBIENA NES		22,55%	30/01/1990 100.000,00	1,3299 132.990,00	30/06/2014 200.000,00	30/06/2014 19/01/2006	100.000,00	43.841,69 19.487,63	23.168,31 42.655,94	2.014	Cuota integra 0,00 1.260,00 5.760,00	10.797,10
76	<b>E</b> 5	3 2			EC A CHYA CANANCIA	LES A COLA GANANCIA		[2]	[1]	[2.0] [2.1]	[4]	[6]	[8] = [4] - [2] [8.1] = [4] - [2.1]	[9] = [8.1] * [7] [10] = [9] *(1- [5])	[11] = [8.1] - [9] [10] + [11]		Base liquidable 0,00 6.000,00 24.000,00	
INMITER F NO AFECTO ADDITIRIDO CON ANTERIORIDAD AL 34/32/4994	fector and a second a second and a second an	fecha de transmisión	valor de transmisión	CALCULO DEL PERÍODO DE PERMANENCIA	n° años permanencia al 31/12/1996 7,000 (redondeado por exceso) Na lob de transmisión de todos los el ementos patrimonía les activa canancia le minispa destilitado de abilidación la pito a transmitidos pespe el da da 2045.		SUMA DEL VALOR DE TRANSMISIÓN [4] + b)	c).1°) coeficiente reductor bienes inmuebles 11,11%	fecha adquisición valor adquisición	coeficiente actualización valor adquisición actualizado	fecha transmisión valor transmisión	nº días al nº días al	ganancia patrimonial "coste adq actualizado"	ganancia patrimonial lineal hasta el 20/01/2006 ganancia patrimonial reducida DT 9º	resto ganancia patrimonial no reducible GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA A GRAVAMEN			CUOTA TRIBUTARIA
				a)	ī	5		c):1°										





								cuando el valor de todos los elementos transmitidos a partir del 01.01.2015 sea superior a 400.000 € no se aplicarán		cuando la suma del valor de transmisión sea superior a 400.000, pero el valor de los elementos transmitidos desde el	01.01.2015 sea inferior, la reducción se aplicará de forma proporcional a la parte del valor de transmisión que sumado a la cuantía anterior no supere los 400.000 €	proporción valor transmisión para aplicación DT 9ª [(400.000 - transmisiones anteriores desde el 01.01.2015 a los que																
							2015	el 01.01.2015 sea		0, pero el valor de	orcional a la parte	transmisiones an			а		20,00%	100,00% 62,85%						odi :	aplicable	22%	24%	
							<b>DESDE EL 01.01.2</b>	mitidos a partir d		superior a 400.00	ırá de forma prop	DT 9ª [(400.000 -	ansmisión ]		rección monetari			9.282 5.834						Resto base	liquidable 6 000 00	44.000.00	En adelante	
	30/01/1990	100.000,00	30/06/2015	200.000,00			TRANSMITIDOS	s elementos trans		transmisión sea	ducción se aplica ere los 400.000 €	n para aplicación	a DT 9ª ) / valor tra	30/01/1990 100.000,00	se eliminan los coeficientes de corrección monetaria	30/06/2015 200.000,00	n para aplicación	30/06/2015 19/01/2006	100.000,00		31.426,42 13.969,04	68.573,58 82.542,63	2.015	:	Cuota integra	1.200.00	10.880,00	18.690,23
					LEMENTO PATRIMONIAL	or exceso)	HUBIERA RESULTADO DE APLICACIÓN LA D.T.9ª TRANSMITIDOS DESDE EL 01.01.2015	cuando el valor de todos los	coeficientes reductores	cuando la suma del valor de	01.01.2015 sea inferior, la reducción se aplica a la cuantía anterior no supere los 400.000 €	proporción valor transmisió	hubiera sido de aplicación la DT 9ª ) / valor transmisión ]	[1] [2]	se eliminan los co	[3]	proporción valor transmisión para aplicación DT 9ª	[9] [7]	[8] = [4] - [2]	_	[9] = [8] * [7]*proporción [10] = [9] *(1- [5])	[11] = [8] - [9] [10] + [11]		:	Base liquidable	0,000	50.000,00	
					.12.1996 DEL E	7,000 (redondeado por exceso)	RA RESULTADO			500.000,00								100,00% 65,43%						Tipo	aplicable 21%	25%	27%	
					NTERIOR A 31	7,000												8.917 5.834						Resto base	Ilquidable 6 000 00	18.000.00	En adelante	
	30/01/1990	100.000,00	30/06/2014	200.000,00	<b>RIBUYENTE A</b>	31/12/1996	<b>CUYA GANAN</b>					25,55%		30/01/1990 100.000,00	1,3299 132.990,00	30/06/2014 200.000,00		30/06/2014 19/01/2006	100.000,00	67.010,00	43.841,69 19.487,63	23.168,31 42.655,94	2.014	Cuota	integra	1.260.00	5.760,00	10.797,10
D AL 31/12/1994	Ξ	[2]	3	<b>.</b> [4]	RIMONIO DEL CONT		PATRIMONIALES A					[2]		[1]	[2.0] [2.1]	[3]		[6]	[8] = [4] - [2]	[8.1] = [4] - [2.1]	[9] = [8.1] * [7] [10] = [9] * (1 - [5])	[11] = [8.1] - [9] [10] + [11]		:	Base liquidable	6.000.00	24.000,00	
INMUEBLE NO AFECTO ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD AL 31/12/1994	fecha de adquisición	valor de adquisición	fecha de transmisión	valor de transmisión	CALCULO DEL PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE ANTERIOR A 31.12.1996 DEL ELEMENTO PATRIMONIAL	n° años permanencia al	VALOR DE TRANSMISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A CUYA GANANCIA LE			SUMA DEL VALOR DE TRANSMISIÓN c) + b)		coeficiente reductor bienes inmuebles 11,11%		fecha adquisición valor adquisición	coeficiente actualización valor adquisición actualizado	fecha transmisión valor transmisión		nº días al nº días al	ganancia patrimonial	ganancia patrimonial "coste adq actualizado"	ganancia patrimonial lineal hasta el 20/01/2006 ganancia patrimonial reducida DT 9º	resto ganancia patrimonial no reducible GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA A GRAVAMEN						CUOTA TRIBUTARIA
_					a)		(q					c).1°)																





								cuando el valor de todos los elementos transmitidos a partir del 01.01.2015 sea superior a 400.000 € no se aplicarán	3	cuando la suma del valor de transmision sea superior a 400.000, pero el valor de los elementos transmitidos desde el	01.01.2015 sea inferior, la reducción se aplicará de forma proporcional a la parte del valor de transmisión que sumado a la cuantía anterior no supere los 400.000 €	proporción valor transmisión para aplicación DT 9ª [(400,000 - transmisiones anteriores desde el 01.01.2015 a los que																	
l							1.2015	del 01.01.2015 s	-	JUU, pero el valo	porcional a la p	- transmisiones				ıria		80.00%	100,00%							Tipo	20%	22% 24%	
							DESDE EL 01.01	mitidos a partir		superior a 400.0	rá de forma pro	DT 9ª [(400.000	ansmisión ]			rección moneta		DT 9ª	9.282							Resto base	6 000 00	44.000,00 En adelante	
	30/01/1990	300.000,00	30/06/2015	500.000,00			TRANSMITIDOS	elementos trans		transmision sea	ducción se aplica ere los 400.000 €	n para aplicación	a DT 9ª ) / valor tra	30/01/1990	300.000,00	se eliminan los coeficientes de corrección monetaria	30/06/2015 500.000,00	n para aplicación	30/06/2015 19/01/2006	200.000,00		62.852,83 27.938,08	137.147,17	165.085,25	2.015	Cuota ínteora	000	1.200,00	38.500,46
					LEMENTO PATRIMONIAL	oor exceso)	O DE APLICACIÓN LA D.T.9ª	cuando el valor de todos los	coeficientes reductores	cuando la suma del valor de	01.01.2015 sea inferior, la reducción se aplica a la cuantía anterior no supere los 400.000 €	proporción valor transmisió	hubiera sido de aplicación la DT 9ª ) / valor transmisión ]	<b>5</b>	[2]	se eliminan los c	<u>.</u>	proporción valor transmisión para aplicación DT 9ª	[2] [9]	[8] = [4] - [2]		[9] = [8] * [7]*proporción [10] = [9] *(1- [5])	[11] = [8] - [9]	[10] + [11]		Race liquidable		6.000,00 6.000,00 50.000,00	
					12.1996 DEL E	7,000 (redondeado por exceso)	A RESULTAD		00'0	200.000,00									100,00% 65,43%							Tipo	21%	25% 27%	
					<b>VTERIOR A 31</b>	7,000	SIA LE HUBIEF												8.917 5.834							Resto base	90009	18.000,00 En adelante	
	30/01/1990	300.000,00	30/06/2014	500.000,00	RIBUYENTE AP	31/12/1996	<b>CUYA GANANC</b>					25,55%		30/01/1990	300.000,00	1,3299 398.970,00	30/06/2014 500.000,00	•	30/06/2014 19/01/2006	200.000,00	101.030,00	66.099,48 29.381,22	34.930,52	64.311,74	2.014	Cuota	000	1.260,00	16.644,17
D AL 31/12/1994	Ξ	[2]	[3]	[4]	RIMONIO DEL CONT		PATRIMONIALES A					[2]		Ξ	[5]	[2.0] [2.1]	<u>6</u> 4	•	[6]	[8] = [4] - [2]	[8.1] = [4] - [2.1]	[9] = [8.1] * [7] [10] = [9] *(1- [5])	[11] = [8.1] - [9]	[10] + [11]		Raco liquidable	oo o	6.000,00 24.000,00	
INMUEBLE NO AFECTO ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD AL 31/12/1994	fecha de adquisición	valor de adquisición	fecha de transmisión	valor de transmisión	CALCULO DEL PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE ANTERIOR A 31.12.1996 DEL ELEMENTO PATRIMONIAL	nº años permanencia al	VALOR DE TRANSMISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A CUYA GANANCIA LE HUBIERA RESULTADO DE APLICACIÓN LA D.T.9ª TRANSMITIDOS DESDE EL 01.01.2015			SUMA DEL VALOR DE IRANSMISION C) + b)		coeficiente reductor bienes inmuebles 11,11%		fecha adquisición	valor adquisicion	coeficiente actualización valor adquisición actualizado	fecha transmisión valor transmisión		n° días al nº días al	ganancia patrimonial	ganancia patrimonial "coste adq actualizado"	ganancia patrimonial lineal hasta el 20/01/2006 ganancia patrimonial reducida DT 9º	resto ganancia patrimonial no reducible	GANANCIA PATRIMONIAL SUJETA A GRAVAMEN					CUOTA TRIBUTARIA
					a)		(q					c).1°)																	

